



Expediente: **057560214820**
Radicado: **RE-04668-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/10/2025** Hora: **17:49:43** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-03486 del 09 de septiembre de 2022, se renovó y modificó la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 134- 0106 del 29 de agosto de 2012, al HOTEL CAMPO VERDE S.A.S, con Nit 900.337.942-5, representado legalmente por el señor ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.105, en beneficio del predio con FMI: 028- 25973, y al “HOTEL ARBÓREO”, de INVERSIONES MACLAR S.A.S., con NIT 900.717.567-7, representada legalmente por el señor ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE, con cédula de ciudadanía número 71.481.321, en beneficio del predio con FMI: 028-27191.



Que mediante Resolución N° RE-02538-2025 del 08 de julio de 2025, se modificó el Artículo primero de la Resolución N° RE-03486 del 09 de septiembre de 2022, por medio de la cual se renovó y modificó la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 134- 0106 del 29 de agosto de 2012, al HOTEL CAMPO VERDE S.A.S., con Nit 900.337.942-5, representado legalmente por el señor ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.105, en beneficio del predio con FMI: 028-25973, y al "HOTEL ARBÓREO", de INVERSIONES MACLAR S.A.S., con Nit 900.717.567-7, representada legalmente por el señor ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE, con cédula de ciudadanía número 71.481.321, en beneficio del predio con FMI: 028-27191, en un caudal total de 1,05 l/s, para uso doméstico y recreativo, captado de la fuente Dos Quebradas, ubicados en corregimiento Doradal, del municipio de Puerto Triunfo, en beneficio del predio identificado con el FMI: 028-25973 y 028-27191, en cuanto a las **COORDENADAS DEL PUNTO DE LA CAPTACIÓN W: -74° 45' 22,90'', N: 05° 54' 8,30'', Z: 201,7 MSNM,** **DEJANDO ESTE SITIO COMO ÚNICO LUGAR DE DERIVACIÓN, para que en adelante quede así:**

Nombre del predio	N.A.	FMI: 028-25973 028-27191	Coordenadas del predio													
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z							
			-74	45	17,8 56	0	5 3	58,88 4	327							
			-74	45	12,9 5	0	5 3	50,47	332							
Punto de captación N°:							1									
Nombre Fuente:	DOS QUEBRADAS			Coordenadas de la Fuente												
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y									
				-74	45	22,9 0	0	5 4	8,30 201,7							
Usos							Caudal (l/s.)									
1	Doméstico (hotel Campo Verde)						0,650									
2	Otros (Recreativo- piscina Hotel Campo Verde)						0,003									
Total, caudal a otorgar de la Fuente DOS QUEBRADAS (caudal de diseño)							0,653									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0,653									
Punto de captación N°:							2									
Nombre Fuente:	DOS QUEBRADAS			Coordenadas de la Fuente												
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y									
				-74	45	22,9 0	0	5 4	8,30 201,7							
Usos							Caudal (L/s.)									
1	Doméstico (Hotel Arbóreo)						0,390									

2	Otros (Recreativo- piscina Hotel Arbóreo)	0,002
Total, caudal a otorgar de la Fuente DOS QUEBRADAS (caudal de diseño)		0,392
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0,392
CAUDAL TOTAL A OTORGAR CAMPO VERDE Y ARBÓREO		1,050

Que en el artículo tercero y cuarto del citado acto administrativo se dispuso lo siguiente

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se MODIFICA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad HOTEL CAMPO VERDE S.A.S, representada legalmente por el señor ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE, y la sociedad INVERSIONES MACLAR S.A.S., (hotel Arbóreo), representada legalmente por el señor ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE, o quienes hagan sus veces, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presenten los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación a implementarse en el NUEVO Y ÚNICO PUNTO AUTORIZADO considerando que dicho punto no cuenta con una obra de captación previamente aprobada por la Corporación, con el fin de acoger los diseños de las obras de control presentados.

PARAGRAFO: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTÍCULO CUARTO: NO ACoger, la información presentada mediante Radicado N°CE15597 del 17 de septiembre de 2024: Planos y memorias de cálculo, debido a que solo se autorizara un único punto de aprovechamiento, y considerando que en este no se cuenta con una obra de captación previamente aprobada por la Corporación, se hace necesario que los usuarios presenten los diseños de la bocatoma a ser implementada en este nuevo sitio, los cuales deberán ajustarse a las condiciones hidráulicas específicas del mismo, con el fin de aprobar los diseños previamente antes de que sean implementados por los hoteles. (...)

Que, la Resolución con radicado No. RE-02538-2025 del 08 de julio de 2025, fue notificada el día 16 de julio de 2025 al señor ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE, Representante legal del HOTEL CAMPO VERDE S.A.S y el señor ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE Representante legal INVERSIONES MACLAR S.A.S

Que estando dentro del término establecido en el artículo octavo de la Resolución con radicado RE-02538-2025, el señor ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE, Representante legal del HOTEL CAMPO VERDE S.A.S., y el señor ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE Representante legal INVERSIONES MACLAR S.A.S (HOTEL ARBÓREO), mediante escrito con radicado CE-13545 del 28 de julio de 2025, presentaron recurso de reposición contra la Resolución referida.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

II. ALCANCE DEL RECURSO

Este recurso tiene por objeto que se modifique el artículo cuarto de la Resolución RE-02538-2025 del 8 de Julio de 2025 que dispone:

ARTICULO CUARTO: NO ACOGER, la información presentada mediante Radicado N°CE-15597 del 17 de septiembre de 2024: Planos y memorias de cálculo, debido a que solo se autorizara un único punto de aprovechamiento, y considerando que en este no se cuenta con una obra de captación previamente aprobada por la Corporación, se hace necesario que los usuarios presenten los diseños de la bocatoma a ser implementada en este nuevo sitio, los cuales deberán ajustarse a las condiciones hidráulicas específicas del mismo, con el fin de aprobar los diseños previamente antes de que sean implementados por los hoteles.". (Subrayado fuera de texto).

III FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A continuación, se exponen los argumentos con fundamentos técnicos y Jurídicos por lo que se considera necesario modificar el artículo cuarto de la Resolución RE-02538-2025 del 8 de Julio de 2025.

1. Actualmente sobre la Quebrada Dos Quebradas se cuenta con unas obras de captación y control de caudal a la que se le pretende adecuar los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados a Cornare mediante el Radicado N° CE- 15597 del 17 de septiembre de 2024.
2. En el punto de captación existente y al que se le adecuaran las obras de acuerdo a los diseños presentados mediante el Radicado N° CE- 15597 del 17

de septiembre de 2024, en época de estiaje o de verano no le alcanza a ingresar el agua por gravedad, ya que el caudal disminuye considerablemente por esta razón se solicitó a Cornare el nuevo punto de captación aprobado mediante la Resolución RE-02538-2025 del 8 de Julio de 2025.

3. En el nuevo punto de captación autorizado por Cornare mediante la Resolución RE-02538-2025 del 8 de Julio de 2025 para captarse agua solo en época de estiaje o de verano solo se contará con una captación de agua artesanal de la que se derivara una manguera que será conectada a las obras de control de caudal existentes; teniendo en cuenta que en la época mencionada no les ingresa agua y precisamente se busca que la manguera tenga una caída para que se pueda conectar a las obras de control existentes y que serán adecuadas para garantizar el caudal otorgado.
4. En el punto de captación autorizado por Cornare como contingencia se propone tener una captación artesanal con el ánimo de minimizar los riesgos de perdida de la captación por avenidas torrenciales que se puedan presentar de manera ocasional al momento de cambiar la temporada seca a lluvias.

IV. SOLICITUD

Reponer la Resolución RE-02538-2025 del 8 de Julio de 2025. En el sentido de modificar el artículo cuarto en el sentido de aprobar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las de control de caudal radicadas con el numero N° CE- 15597 del 17 de septiembre de 2024, basados en los fundamentos consignados en el presente recurso de reposición.

(...)

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la resolución recurrida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y, dado que al señor ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE, Representante legal del HOTEL CAMPO VERDE S.A.S., y el señor ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE Representante legal INVERSIONES MACLAR S.A.S (HOTEL ARBÓREO), les asiste interés para recurrir; que el recurso radicado cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 y; que no se considera necesario abrir a término probatorio el trámite del recurso de reposición, pues reposan en esta Entidad los elementos probatorios que permiten dar respuesta efectiva al recurso, CORNARE, en ejercicio de su Autoridad Ambiental, procederá a resolverlo de fondo exponiendo los fundamentos jurídicos que se tienen frente a los argumentos expuestos por el recurrente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y entre ellas señala la siguiente: *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hídricas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan

conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación.

ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

En atención al recurso de reposición interpuesto, en el sentido de modificar el artículo cuarto de la Resolución N° RE-02538-2025 del 8 de julio de 2025, con el fin de aprobar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de control de caudal radicadas con el número N° CE-15597 del 17 de septiembre de 2024, es importante considerar las razones que tuvo esta Corporación para adoptar la decisión de la resolución recurrida, por lo que se considera pertinente tener en cuenta la solicitud que elevó el recurrente en su momento a través del oficio con radicado CE-02835-2025 del 17 de febrero de 2025, en el que se solicitó la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 134-0106 del 29 de agosto del 2012 renovada y modificada mediante la Resolución N° RE-03486 del 09 de septiembre del 2022. Modificación que consistía en solicitar la autorización de otro punto de captación y la conservación del punto inicialmente concedionado; sustentado en que por las condiciones de construcción de la obra de captación y control de caudales; en época de verano el nivel del agua baja y no alcanza a ingresar por gravedad en el punto de ubicación de la infraestructura de control de caudal en las coordenadas ° 54' 8.371" N, 74° 45' 48.3812" W autorizadas por Cornare.



De acuerdo a lo solicitado por el usuario, la Corporación procedió a evaluar el nuevo punto de captación, determinando que efectivamente el nuevo punto propuesto denominado como "fuente Dos Quebradas" presenta un caudal suficiente para abastecer las necesidades de los Hoteles y mantener el caudal ecológico en todo momento y no solamente en épocas de estiaje, de acuerdo al aforo realizado el día de la visita técnica practicada al sitio de interés el día 10 de marzo del 2025, tal y como quedó estipulado en el informe técnico N° IT-04175-2025, el cual contiene los datos específicos sobre dicha fuente así:

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (l/s)	CAUDAL DISPONIBLE (l/s)
Dos Quebradas	10/03/2025	MOLINETO	185,500	108,185
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
El aforo se realizó en el sitio solicitado para la captación del recurso hídrico, durante los últimos ocho días se han presentado lluvias fuertes y esporádicas, de larga duración y alta intensidad, la última lluvia se presentó el día 09 de marzo de 2025				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):				
La fuente presenta una cobertura vegetal protectora aceptable de bosque natural muy húmedo tropical (bmh-T), muy intervenido, donde las especies de alto valor comercial fueron extraídas, el principal uso del suelo es el de ganadería extensiva, y desde principios de los 2000, se ha incrementado toda la línea de servicios, fincas de recreo y parcelaciones, se encuentran cicatrices recientes de erosión por sobrepastoreo.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
DOS QUEBRADAS	Caudal total	37.75	100.91
	Caudal ecológico	9.44	25.23
	Caudal máximo de reparto	28.31	75.69
	Caudales otorgados	30.94	30.94
	Caudal disponible para reparto	-2.63	44.74

En virtud de dicho análisis, y dado que el nuevo punto de captación propuesto cumple con las condiciones necesarias para garantizar el abastecimiento permanente de las necesidades hídricas tanto del Hotel Campo Verde como del Hotel Arbóreo, y en aras de consolidar una captación eficiente y constante del recurso, se determinó viable eliminar el punto de captación anterior y la fuente inicialmente concesionada. En consecuencia, se decidió otorgar la concesión de aguas en su totalidad sobre la fuente "Dos Quebradas", con el fin de que se realice la captación continua de la misma, lo que implicó la modificación de la Resolución N.º RE-03486 del 9 de septiembre de 2022, específicamente en lo relacionado con el punto de captación inicialmente establecido en dicho acto administrativo.



Lo anterior, en la medida en que, desde el punto de vista ambiental, el mantenimiento del punto de captación previamente autorizado no resulta necesario ni conveniente, toda vez que su eliminación permite evitar presiones adicionales sobre la fuente inicialmente concesionada y, a su vez, garantiza una mejor gestión integral del recurso hídrico en términos de sostenibilidad. En este sentido, la Corporación, en ejercicio de sus competencias, puede adoptar la decisión de concentrar la captación exclusivamente en la fuente "Dos Quebradas", asegurando así tanto la continuidad del abastecimiento como la protección de los ecosistemas asociados.

De acuerdo a lo anterior, y conforme al artículo primero de la Resolución RE-02538-2025 del 8 de julio de 2025, se autorizó únicamente la captación de aguas en el punto de derivación específico con coordenadas georreferenciadas (W: -74°45'22,90", N: 05°54'8,30") y altitud 201,7msnm, quedando este punto como el único sitio legalmente habilitado para la captación, por lo que carecería de sentido acoger los planos, diseños y memorias de cálculo de la obra de captación establecida en el punto inicialmente concesionado y por ello la decisión establecida en el artículo cuarto del acto recurrido.

Ahora bien, dado que, en el nuevo punto concesionado por esta Corporación, no existe una obra de captación previamente aprobada por CORNARE, se requiere la presentación de los diseños planos y memorias de cálculo de la nueva obra de captación aprobada por CORNARE de tal suerte que se pueda garantizar el caudal concesionado.

Si bien el recurrente en su escrito de impugnación, reitera que lo inicialmente solicitado a la Corporación mediante el radicado CE-02835-2025 del 17 de febrero de 2025, era mantener los dos puntos de captación, teniendo el segundo como una fuente alternativa para utilizar solo en épocas de estiaje, y lo pretendido es realizar una captación artesanal para ser empleada solo en estas épocas, ratificando que a la fuente inicialmente concesionada en épocas de verano no le ingresa agua, esta Corporación, considera que en el recurso interpuesto no se aportan argumentos que justifiquen porque esta Autoridad deba modificar el artículo cuarto de la Resolución recurrida, pues todo lo contrario, con los argumentos expuestos, se ratifica que si la fuente alternativa tiene capacidad para



satisfacer en todo momento las necesidades del recurso hídrico de ambos hoteles en todas las épocas del año, por todo lo expresado previamente, la captación deberá realizarse en todo momento de dicha fuente hídrica.

En virtud de lo anterior, se mantiene el requerimiento de presentar los diseños técnicos (planos y memorias de cálculo) de la bocatoma que se implementará en este nuevo sitio, los cuales deberán estar ajustados a las condiciones hidráulicas específicas del mismo para su evaluación y aprobación previa antes de cualquier ejecución.

En este sentido, los argumentos presentados por los recurrentes no son procedentes, por lo que este Despacho, en la parte resolutiva del presente acto administrativo, confirma lo dispuesto en la Resolución No. RE-02538-2025 del 8 de julio de 2025, manteniendo la exigencia de que los concesionarios presenten diseños técnicos adecuados para la obra de captación en el único punto autorizado. Al no existir una obra de captación aprobada en dicho lugar, no se acoge la información presentada anteriormente ni se revoca el artículo cuarto de la mencionada resolución.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. RE-02538-2025 del 08 de julio de 2025, por medio del cual se modificó UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS al HOTEL CAMPO VERDE S.A.S., y HOTEL ARBÓREO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir que el incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar al inicio de las actuaciones sancionatorias correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad HOTEL CAMPO VERDE S.A.S, representada legalmente por el señor ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE, y la sociedad INVERSIONES MACLAR S.A.S., (hotel





Arbóreo), representada legalmente por el señor ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GAVVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 057560214820

Proyectó: V Peña P / Grupo Recurso Hídrico 

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z 

Vo Bo: Verónica Pérez H – jefe oficina jurídica

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición.

